



DIRECCION GENERAL
RESOLUCION No

0832

Valledupar, 13 JUL. 2015

“Por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio “tres de mayo”, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y
CONSIDERANDO

Que el señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES, identificado con la C.C.No 5.566.225, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio “ Villa Sofía”, anteriormente “ Tres de Mayo”, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica -Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia de C.C. del peticionario
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-257 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Tres de Mayo a nombre de JOSE EDUARDO MORALES LINARES)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 067 de fecha 15 de Mayo de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que el trámite se inició para el predio de matrícula inmobiliaria No 196-257 denominado “Tres de Mayo”, teniendo en cuenta que el peticionario no acreditó cambio de nombre del predio (Villa Sofía) como lo indica en su solicitud.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 11 de Junio de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO DONDE SE DESEA EXPLORAR.

El predio Tres de Mayo se encuentra ubicado en la Vereda Buturama, Jurisdicción del Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar.

*La perforación exploratoria será realizada en el sitio que tiene las siguientes coordenadas:
La extensión del predio es aproximadamente 41 Hectáreas + 6.250 m2*

2. PROPIETARIO DEL PREDIO.

Documentalmente de acuerdo al Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria El predio rural Tres de Mayo, es de propiedad de (sic) señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES.

3. NOMBRE DE LA EMPRESA PERFORADORA.

La empresa perforadora con la cual se proyecta construir el pozo se denomina PERCOL S.B.



083213 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

4. ESPECIFICACIÓN DEL EQUIPO A EMPLEAR.

El equipo a utilizar en la perforación tiene las siguientes características:

- Torre telescópica con 14 mt de altura libre capacidad de 8 hilos revestimiento de pozos de 21.000 libras al vacío
- Suiver capacidad de perforación de 1.500 pies
- Kellyn 3 ½ perforación 1.500 pies
- Wincher doble mecánico marca M.A.N capacidad de 21.000 libras tipo pesado.
- Rotaria NAYHGW DALLAS TEX REF 603-1
- Caja rotaria izquierda profesional
- Bomba de lodos 8x4 doble pistón marca GARDNER-DENVER 4.5 galones capacidad de presión para perforación de 988 pies
- Motor diésel zetor
- Tubería 2 7/8 de perforación
- Brocas en tungsteno las adecuadas para perforar terrenos rocosos

5. SISTEMA DE PERFORACIÓN.

El sistema de perforación será por taladro rotativo convencional con circulación de lodos bentónicos, para lo cual se deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes procesos:

- A. Circulación Directa de Lodos.
- B. Ampliación del sondeo hasta la profundidad de diseño.
- C. Suministro e instalación de la tubería y filtros.
- D. Suministro e instalación del empaque de grava.
- E. Desarrollo, limpieza y aforo con compresor.
- F. Prueba de bombeo completa con sensores electrónicos de nivel, analizando los parámetros hidráulicos del pozo.
- G. Informe final de trabajo incluyendo los resultados del aforo y las características del equipo de bombeo.

6. PLAN DE TRABAJO.

El plan de trabajo propuesto consta de diferentes actividades enmarcadas en el siguiente cronograma de actividades:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ITEM	DESCRIPCIÓN	DIAS																																	
		2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56	58	80				
1	PERFORACION EXPLORATORIA POZO																																		
1.1	MOVILIZACION DE EQUIPO																																		
1.2	CONSTRUCCION PISCINA DE LODOS																																		
1.3	PERFORACION POZO EXPLORATORIO																																		
1.4	PERFLUJE ELECTRICO																																		
1.5	ANALISIS GRANULOMETRICO																																		
2	POZO DE EXPLORACION																																		
2.1	AMPLIACION DEL POZO																																		
2.2	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA																																		
2.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE MATERIAL DE FILTRO																																		
2.4	EMPAQUETAMIENTO DE GRAVILLA (ENGRAVILLADO)																																		
2.5	LAVADO Y DESARROLLO DEL POZO																																		
2.6	SELLO SANITARIO																																		
2.7	PRUEBA DE BOMBEO																																		
2.8	ANALISIS BACTERIOLOGICO Y FISICOQUIMICO DEL AGUA																																		

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0832 13 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

7. CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLOGICAS DE LA ZONA.

De acuerdo al estudio del Sondeo Eléctrico Vertical realizado al interior del predio Tres de Mayo, se pudo obtener la interpretación geoelectrica cuyo objetivo es proporcionar la información correspondiente a:

- Profundidades, espesores y extensión de acuíferos, capas semipermeables e impermeables.
- Nivel freático
- Profundidad del basamento
- Interfaz entre aguas dulces y saladas
- Calidad química de las aguas subterráneas
- Propiedades físicas de la roca (Porosidad, permeabilidad, granulometría, etc.)

En términos generales este estudio representa las características y constitución hidrogeológica del área, en los resultados obtenidos a través del sistema computarizado se recibieron las aperturas y la resistividad aparente, lo cual permite interpretar las unidades geoelectricas con resistividad, espesor y profundidad del techo para que manualmente se determine la litología correspondiente, para el presente caso los resultados del estudio se encuentra en la siguiente tabla.

Profundidad (m) Desde - Hasta	Unidad Geoelectrica	Resistividad (Ohm - m)	Correlación Hidrogeológica
0.00 - 1.25	I	180	Suelo de gravas, arenas y arcillas Nivel de arenas y arcillas
1.25 - 4.30	II	105	
4.30 - 32.00	III	42	Nivel de gravas y arenas intercaladas con capas arcillosas. Presencia del recurso hídrico en las capas de grano grueso. ACUIFERO.
32.00 - 53.50	IV	88	Nivel predominantemente de arenas y arcilla con lentes de gravas. Presencia de humedad dentro de los lentes más conglomeráticos.
53.50 - 150.00	V	25	Alternancia de pseudo capas de arenitas finas y lodolitas con regular compactación.

8. RELACION DE OTROS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRANEAS DENTRO DEL AREA DE INTERES.

En la actualidad en la zona de influencia directa del proyecto se encontraron al interior del predio dos pozos de gran diámetro (Aljibe) con profundidades de siete (7) metros c/u, los cuales están siendo explotados para el abastecimiento de las actividades domésticas propias del predio; pero por condiciones de acumulación de material vegetal alrededor de los Aljibes y el alto grado de humedad se presenta la descomposición de la capa orgánica del suelo que trae como consecuencia el agotamiento del oxígeno en el agua generando que las condiciones organolépticas del recurso hídrico al interior de los aljibes no sean aptas para su uso. Por esta razón es que se adelanta el proceso de exploración de un nuevo pozo profundo para el abastecimiento del recurso hídrico al interior del predio.

Por otra parte, en un lote aledaño al predio se encuentra ubicado un pozo profundo de 33 Mts en explotación, en beneficio del predio denominado Villa Claudia.



083213 JUL 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

ALJIBE.	APROVECHAMIENTO.	CORDENADAS.		ASNМ TOMADA CON EL GPS.
1	ALJIBE 7 MTS	N° 08°18'233"	W° 073°35'176"	185
2	ALJIBE 7 MTS	N° 08°18'226"	W° 073°35'175"	
3	POZO 33 MTS	N° 08°18'210"	W° 073°35'155"	193

9. SUPERFICIE PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO.

El área total de la superficie según Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria del predio en evaluación consta de un total de aproximadamente 41 Hectáreas + 6.250 m², para el cual se pide el permiso de exploración.

Según la información colectada en la visita de campo se dictamina que la superficie para la cual se solicita el permiso de exploración se encuentra al interior del predio dentro del polígono comprendido por las siguientes Coordenadas Geográficas WGS-84 de Origen Bogotá, las cuales se relacionan a continuación:

POLIGONO EN EL PREDIO TRES DE MAYO			ASNМ TOMADA CON EL GPS.
PTO 1	N° 08°18'232"	W° 073°35'184"	187
PTO 2	N° 08°18'247"	W° 073°35'275"	
PTO 3	N° 08°18'285"	W° 073°35'179"	
PTO 4	N° 08°18'248"	W° 073°35'174"	

10. TÉRMINO DEL PERMISO.

De acuerdo a lo manifestado por el usuario se solicita un término de cuatro (4) meses. Sin embargo, en aras de cubrir imprevistos y evitar reiteraciones de trámites, se recomienda otorgar el permiso por el término máximo legal de un (1) año.

11. DESTINACIÓN QUE SE LE DARÍA AL RECURSO HÍDRICO.

La destinación que se le daría al recurso hídrico sería para uso doméstico de las actividades concernientes al mantenimiento del predio TRES DE MAYO.

12. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información documental presentada por el peticionario, a la información anexa al expediente y la suministrada durante la realización de la diligencia, como también lo observado en terreno durante el desarrollo de la visita técnica practicada al área del Lote del predio Tres de Mayo objeto de evaluación, se conceptúa Técnica y Ambientalmente factible conferir permiso para adelantar el proyecto de Exploración en Busca de Aguas Subterráneas, por un término de Cuatro (4) meses, a nombre del señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.566.225, en beneficio del predio Tres de Mayo."

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.



083213 JUL. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. En tal virtud y con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Si para el uso doméstico proyectado, se empleará aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento, no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000; "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 083213 de 13 JUL 2015 por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 127.355. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Deducción nombre/mns)	(e) Duración total (h(c+d))**	(f) Viáticos diarios (h)***	(g) Viáticos totales (hxc(f))	(h) Subtotales ((a+g)h)
P. Técnico - Categoría								
1 - 6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	102.231	\$ 404.922
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico - Categoría								
1 - 6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (4x4)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 508.972
(B) Gastos de viaje								\$ 80.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 588.971,91
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 147.243
VALOR TABLA UNICA								\$ 736.215
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 2	\$ 20.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	31
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 127.355

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0832 13 JUL. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 127.355

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación..."

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se ha procedido al amparo de las normas legales vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

PARAGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

POLIGONO EN EL PREDIO TRES DE MAYO			ASNM TOMADA CON EL GPS.
PTO 1	N° 08°18'232"	W° 073°35'184"	187
PTO 2	N° 08°18'247"	W° 073°35'275"	
PTO 3	N° 08°18'285"	W° 073°35'179"	
PTO 4	N° 08°18'248"	W° 073°35'174"	

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225 las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:

X



083213 JUL. 2015

Continuación Resolución N° de [redacted] por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

- b) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - c) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - d) Profundidad y método de perforación.
 - e) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - f) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - g) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - h) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - i) Diseño de los pozos.
 - j) Adecuación e instalación de la tubería.
 - k) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - l) Empaquetamiento de grava
 - m) Lavado y desarrollo del pozo
 - n) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpopesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - o) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.



0832 13 JUL. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga a JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio "tres de mayo", ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar

7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 127.355 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.

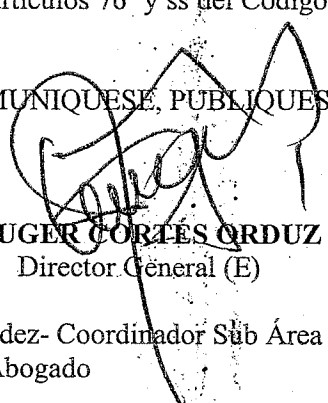
ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor JOSE EDUARDO MORALES LINARES identificado con la C.C. No. 5.556.225 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTES ORDUZ
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 062-2015

Carrera 9 No 9-88 Vallédupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181